

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO

Nº expediente: 511/2025/04622

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Madrid tiene entre sus competencias la promoción de la actividad física y la práctica deportiva.

La celebración de eventos deportivos en nuestra ciudad supone una excelente plataforma donde fomentar los valores del deporte y potenciar la práctica deportiva entre la población, y, por ende, el deporte de base.

Los grandes eventos necesitan para su celebración del apoyo público y privado, dado el gran coste de estos, lo que implica que para su celebración en nuestra ciudad necesitan el apoyo del Ayuntamiento de Madrid a través del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, que tiene encomendado el ejercicio de las competencias en relación con el desarrollo de la práctica deportiva y del fomento del deporte.

La Real Federación Española de Atletismo es una entidad privada de naturaleza asociativa, duración indefinida y de utilidad pública. Carece de ánimo de lucro y tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, personalidad jurídica independiente y plena capacidad de obrar. Oficialmente reconocida por el Consejo Superior de Deportes como la Federación deportiva española responsable, en exclusiva, de la gestión oficial de la modalidad deportiva del atletismo en el ámbito estatal e internacional, se encuentra debidamente inscrita en el Registro estatal de entidades deportivas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de sus estatutos, le corresponde *Organizar o tutelar las competiciones oficiales de atletismo de carácter internacional que se celebren en España, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.*

SEGUNDO: El objeto de la presente subvención a favor de la Real Federación Española de Atletismo, recogida en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid de 2025 como nominativa, es la celebración del Campeonato de Europa de Selecciones de Atletismo, que está previsto que se celebre en el Estado de Vallehermoso del 26 al 29 de junio de 2025.

Dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura, Turismo y Deporte 2024-2027.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con la presente subvención son la promoción del deporte, la proyección de nuestra ciudad y el fomento de los valores del deporte.



La subvención está incluida en el objetivo estratégico 2, Potenciar Madrid como capital de la cultura y el deporte, con el objetivo específico 14, Promover el deporte y potenciar la imagen de la ciudad de Madrid a través de la celebración de eventos deportivos.

El indicador utilizado para la evaluación y verificación del grado de cumplimiento de los objetivos será el Número de personas participantes en eventos deportivos subvencionado o promovido / organizado por las entidades que han recibido la subvención, con desglose por género.

La ciudad de Madrid acogerá los días 26 a 29 de junio de 2025 el “European Team Athletics Championships Madrid 2025” (Campeonato de Europa por Selecciones Nacionales de Atletismo), en su máxima categoría, la Primera División. Una competición apasionante para los aficionados al atletismo, tanto en su formato y denominación actual como en formatos más antiguos y con la denominación de Copa de Europa. En el europeo de naciones, o por equipos, pasan a un segundo plano los atletas, pasan a un segundo plano las marcas, porque lo que cuentan son los puestos, el vencer a tus rivales para sumar el máximo número de puntos. Es una competición en la que nuestro deporte, eminentemente individual, pasa a ser colectivo, y en el que se celebran tanto las victorias esperadas como los puestos ganados a la previa y teórica puntuación sobre el papel. Una competición en la que los puntos aportados por cada atleta no son suyos, son de todos, y en la que el éxito o el fracaso no es de uno sino de todos.

Será la primera vez que España sea sede de esta competición que se celebra cada dos años desde que se creó en 2009. Aunque la ciudad de Madrid, en el Estadio de La Peineta en 1996 y la ciudad de Málaga en 2006 fueron sede de la Copa de Europa, el anterior formato de esta competición por equipos nacionales europeos.

El día 26 de junio de 2025, la ceremonia inaugural y las pruebas de salto con pértiga está previsto que se desarrollen en una ubicación emblemática de la ciudad aún por determinar. De esta forma buscamos acercar nuestro deporte al público general y, a la vez, difundir el patrimonio histórico de Madrid por todo el continente.

Los días 26 a 29 de junio de 2025, en el Estadio de Vallehermoso se celebrarán el resto de las pruebas de la competición.

Será el primer campeonato internacional que se celebra en estas instalaciones desde su reinauguración el 25 de agosto de 2019, con una edición siempre muy recordada del meeting de Madrid, con un lleno absoluto, se inaugura el nuevo estadio, un recinto muy llamativo por muchos motivos y que no deja nunca indiferente a quien lo visita, con su ya característica pista de color verde. En este lustro de vida, el nuevo estadio ha acogido varios campeonatos de España, varias finales de las ligas de clubes, así como el ya citado y tradicional Meeting de Madrid, el más importante de cuantos se celebran actualmente en España.

TERCERO: La Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la Memoria justificativa que figura en el expediente, decretó con fecha 19 de febrero de 2025 el inicio de los trámites oportunos para la concesión de una subvención nominativa de 1.775.000 € a la Real Federación Española de Atletismo, NIF Q2878003I, para la financiación del Campeonato de Europa de Selecciones de Atletismo. El gasto derivado de dicho expediente será imputado a la aplicación presupuestaria 2025/001/131/341.02/489.01.



CUARTO: Se incorporan al expediente los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, asimismo se incorpora el certificado de no ser deudor con el Ayuntamiento de Madrid.

No consta la existencia de cantidades pendientes de reintegro a la Tesorería Municipal, habiéndose producido, en su caso, la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad.

De la información que obra en el expediente, se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

QUINTO: La celebración de campeonatos internacionales de cualquier modalidad deportiva es competencia exclusiva de la Federación nacional correspondiente, en este caso la Real Federación Española de Atletismo, no pudiéndose realizar, por tanto, una convocatoria pública.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), dispone que podrán concederse de forma directa las que estén previstas en los Presupuestos Generales de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladoras de estas subvenciones.

De la misma forma, la ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, prevé en su artículo 30.2 la concesión directa para las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

II.- El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante R.D. 887/2006) dispone en su apartado tercero que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se impute la subvención, o a instancia del interesado y terminará con la resolución de concesión o convenio. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

III.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, corresponde al titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte la facultad de “convocar y conceder subvenciones (...)”.

La autorización del gasto corresponde a la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.e) y g) de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, que reserva a la Junta de Gobierno, la autorización y, en su caso, disposición de gastos, cuya cuantía sea igual o superior a 500.000 euros en gastos corrientes o a 1.500.000 euros en gastos de capital.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 n) de la ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de fecha 5 de julio de 2023,

DISPONGO

PRIMERO: Conceder una subvención nominativa y por importe cierto de 1.775.000,- € a la Real Federación Española de Atletismo, con NIF Q2878003I para la financiación del Campeonato de Europa de Selecciones de Atletismo, a celebrar entre los días 26 y 29 de junio de 2025 en el Estadio de Vallehermoso, imputado a la aplicación presupuestaria 2025/001/131/341.02/489.01, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, en caso de que la entidad subvencionada obtenga beneficios, incurriría en supuesto de reintegro.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, la Real Federación Española de Atletismo como entidad beneficiaria de la subvención deberá hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilice para la difusión del Campeonato que se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid.

CUARTO: Son gastos subvencionables los directamente relacionados con el objeto del proyecto. No tendrán carácter subvencionable los costes indirectos, los gastos de garantía bancaria, ni los gastos de amortización de bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

QUINTO: El pago de la subvención tendrá carácter anticipado a la justificación.

El órgano competente para seguimiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



SEXTO: La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos recibidos para el proyecto objeto de este expediente, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con el art. 35 de la ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el ayuntamiento de Madrid y sus Organismo Públicos.

El plazo de justificación será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de la actividad subvencionada, o en su caso, desde la notificación del decreto de concesión si fuera posterior a la misma.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

El transcurso del plazo de justificación sin que se haya presentado esta, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades y consecuencias previstas en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

Según el referido artículo 35, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

A estos efectos, para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada. Asimismo, podrá exigir la presentación de las fuentes de verificación para acreditar el cumplimiento de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º La relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos e



inversiones si se hubiera exigido en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años.

3.º La documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, si se realizan pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, salvo que se trate de una administración pública. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

4.º La declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

5.º La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6.º El certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

7.º Los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.º La carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

2. La acreditación del pago de las facturas podrá realizarse por alguna de las siguientes formas:

a) Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.

b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.

c) Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.

d) Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

3. El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.

SÉPTIMO: Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán reflejar de forma expresa que su objeto se refiere, de manera indubitada, al evento que se subvenciona.

Por su parte, la documentación acreditativa del pago de las facturas deberá indicar expresamente el número o concepto de la factura de la que trae causa.



OCTAVO: de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, no procede el pago por resultados.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- 1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- 2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.
- 3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Firmado digitalmente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

